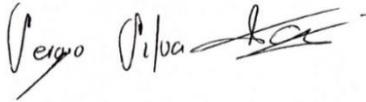


RADICADO N°: 686554089001-2018-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AROMIS PRADA MAYORGA
DEMANDADO: JANER NÚÑEZ BLANCO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de sumas dinerarias en entidades bancarias, advierte el despacho la procedencia de las cautelas requeridas por estar acorde con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10º razón por la cual este Estrado Judicial las concederá.

Igualmente encuentra el despacho de la revisión integral del expediente que la última liquidación del crédito aportada por parte del apoderado accionante y aprobada por el despacho 04 de marzo de 2020 y 09 de diciembre de 2020 respectivamente, razón por la cual se le requerirá al togado accionante para que llegue al Despacho liquidación actualizada del crédito conforme lo estipulado por el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o cualquier título bancario o financiero posea JANER NÚÑEZ BLANCO identificado con cedula de ciudadanía 72.207.150 en las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCOLOMBIA gciarl@bancolombia.com.co
- FINANCIERA COMULTRASAN cartera@coomultrasan.com.co
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gomv.co

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2018-00421-00.

Límite de la medida la suma de **OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 8.111.250.00)**.

TERCERO: REQUERIR al Togado accionante para que remita al despacho liquidación del crédito actualizada conforme lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**